

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real decreto declarando jubilado á D. Daniel Garcés Herráiz, Ingeniero-Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.—Página 90.

Otro nombrando Vocal del Consejo del Servicio Geográfico á D. Luis Cubillo y Muro, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.—Página 90.

Otro ascendiendo en su empleo á la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Francisco Cos y Mermerá, Jefe de Negociado de primera clase, Astrónomo del Observatorio de Madrid.—Página 90.

Ministerio de Fomento:

Reales decretos nombrando, en ascenso de escala, Inspectores generales de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Rafael Alvarez Serisá y D. Segundo Cusita y Haro.—Página 90.

Otros ídem id. Ingenieros-Jefes de primera clase del Cuerpo de Montes, con la categoría de Jefe de Administración de segunda y tercera clase, respectivamente, á D. Ramón Díez del Corral y Blanco y D. Juan Goyá y Moyó.—Página 90.

Otro ídem id. Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. José García Esquerro.—Página 90.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Comisario Regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento, de Burgos, á don Félix Verdugo y Arias de Miranda.—Página 90.

Otro nombrando Comisario Regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento, de Burgos, á D. José María Fernández Cavada.—Página 90.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola, á D. Avilino Ortega Pérez.—Página 90.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo que las certificaciones expedidas por el Registro Central de Penados y Rebeldes, de este Ministerio, á particulares, sean valiosas por un plazo de tres meses, á contar desde la fecha de su expedición.—Página 91.

Ministerio de Hacienda:

Real orden autorizando á la Compañía del ferrocarril de Amorebieta á Guernica y Pedernales para que satisfaga en metálico el importe del timbre con que están gravados los billetes-resguardos de mercaderías que expide para puntos de destino situados fuera del territorio vascongado.—Página 91.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden á los Gobernadores civiles trasladando otra del Ministerio de Instrucción Pública, por la que se dispone se obligue á las Diputaciones Provinciales á que no disminuyan la partida consignada hoy para material de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, y procuren que en lo sucesivo aquélla sea suficiente para atender á los múltiples servicios que les están encomendados.—Pág. 91.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que la provisión de la Cátedra de Lengua alemana del Instituto del Cardenal Cisneros se agregue á las oposiciones anunciadas para proveer igual asignatura del de Salamanca.—Páginas 91 y 92.

Otra disponiendo se segreguen del concurso de ascenso entre Profesores de esta categoría la provisión de la plaza de Profesor de término de Mecanismos, máquinas herramientas y motores, de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla.—Páginas 92.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo que por la Dirección General de Obras Públicas se fije la fecha y condiciones para celebrar las subastas de las obras de los caminos vecinales para cuyas obras se haya concedido subvención del Estado con anticipo ó sin él y se hayan cumplido los requisitos de la Ley y Reglamento vigente de Caminos vecinales.—Página 92.

Otra creando, con el nombre de Junta de las publicaciones oficiales de este Ministerio, un organismo compuesto por los Directores generales y el Jefe del Negociado Central, y á la cual se asociará, en cada caso, el Jefe de la dependencia á la que afecte más especialmente la publicación de que se trate.—Página 92.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallacimientto en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 92.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la Secretaría judicial del de primera instancia de Sepúlveda.—Página 92.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro durante la segunda quincena de Diciembre próximo pasado.—Página 92.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 92.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando, en virtud de permuta, Profesor de término de Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, Física general y Termotecnia de la Escuela Industrial de Jaén á D. José Retamal y Martín, y Profesor de término de Química general, Electroquímica y Análisis químico de la Escuela Industrial de Cartagena á D. Antonio Gutiérrez Duran.—Página 92.

Anunciando al turno de oposición entre auxiliares la provisión de la Cátedra de Lengua Alemana, vacante en el Instituto del Cardenal Cisneros, de esta Corte.—Página 96.

Disponiendo que á D. Pedro Bosch y Gimperd se le considere incluido en la lista de opositores á la Cátedra de Historia Universal, antigua y media, vacante en la Universidad de Barcelona.—Página 96.

Real Academia de Medicina.—Lista de los señores Académicos de número que tienen derecho á tomar parte en la elección de un Senador por esta Real Academia.—Página 96.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de España (Barcelona), Compañía del puerto de Aguilas, Sociedad Los tres Amigos, La Fama Industrial Harino Panadera, Banco Hispano Americano y Sociedad anónima San Julián.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Relación del movimiento del personal administrativo dependiente de esta Ministerio durante el mes de Diciembre próximo pasado.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Folios 88, 89 y 90.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, y á propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, á D. Daniel Garcés y Herráiz, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, concediéndole al propio tiempo, como recompensa á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe Superior de Administración civil, con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en el artículo 6.º, base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Francisco Bergamín García.

Vacante una plaza de Vocal del Consejo del Servicio Geográfico, por jubilación del Inspector general del Cuerpo de Ingenieros geógrafos, D. Priamo Cebrián y Yusti; á propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, y de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento para el régimen del citado Consejo,

Vengo en nombrar Vocal del mismo á D. Luis Cubillo y Muro, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Francisco Bergamín García.

En atención á haber cumplido tres años en la categoría de Jefe de Negociado de primera clase el Astrónomo del Observatorio de Madrid D. Francisco Cos y Mermerá; á propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, y con arreglo á lo dispuesto en el artícu-

lo 129 del Reglamento de la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico,

Vengo en ascenderle, en su empleo, á la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, con la antigüedad que le corresponda por las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Francisco Bergamín García.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Resultando vacante una plaza de Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, con la categoría de Jefe de Administración de primera, por jubilación de D. Gabriel López Olivares; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Rafael Alvarez Sereix, que está en situación de supernumerario.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

Resultando vacante una plaza de Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, con la categoría de Jefe de Administración de primera, por hallarse en situación de supernumerario D. Rafael Alvarez Sereix; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Segundo Cuesta y Haro.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes, con la categoría de Jefe de Administración de segunda, por ascenso de D. Segundo Cuesta y Haro; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Ramón Díez del Corral y Blanco.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de

Montes, con la categoría de Jefe de Administración de tercera, por ascenso de D. Ramón Díez del Corral y Blanco; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Juan Gayá y Mayó.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta, por ascenso de D. Juan Gayá y Mayó; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. José García Esquerro.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real decreto de 2 de Junio de 1911, á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Comisario Regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento de Burgos, me ha presentado D. Félix Verdugo y Arias de Miranda.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real decreto de 2 de Junio de 1911, á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Comisario Regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento de Burgos, á D. José María Fernández Cavada.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2.º y 6.º del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1905, á propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola á D. Ave-lino Ortega Pérez.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Real orden de 1.º de Abril de 1896 reguló la tramitación de las solicitudes presentadas por particulares en el Registro Central de Penados y Rebellados de este Ministerio, estableciendo en la regla 3.ª que en cada certificación se expresara el objeto para que se pedía, y la advertencia de que no pudiera ser valedera para ningún otro.

El precepto de esta disposición ha sido interpretado de distinto modo, no sólo por los particulares, si que también por las dependencias oficiales, en las que habían de surtir efecto dichas certificaciones, motivando consultas acerca del plazo de validez que las mismas pudieran tener, entre las cuales se halla pendiente de resolución la dirigida á este Ministerio por el de Instrucción Pública y Bellas Artes en Real orden de 17 de Diciembre próximo pasado.

La especialidad del servicio encomendado al Registro Central de Penados y Rebellados, la constante renovación de datos y hojas penales que en el mismo se custodian, y la variedad de documentos que hay que tener en cuenta para su cotejo, demuestran que las certificaciones expedidas un día sin antecedentes pudieran tenerlos al siguiente, y, por tanto, la validez de aquéllas no deberían tener más eficacia que la del momento en que se expiden y, por extensión favorable, para el único objeto que ha sido solicitada y no para otro, aun cuando sea de la misma clase, según el precepto contenido en la regla 3.ª de la mencionada disposición, el cual quedaría cumplido si los Centros en donde surten efecto inutilizaran dicho documento en el acto de su presentación.

Ahora bien; como esto no sucede en los más de los casos, á fin de establecer un criterio de equidad, de acuerdo con el espíritu que informó la Real orden de 1.º de Abril de 1896, y teniendo en cuenta al propio tiempo la imperiosa necesidad que existe en la práctica de fijar un plazo prudencial para la validez de estos documentos,

S. M. el REY (1. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que las certificaciones expedidas por el Registro Central de Penados y Rebellados, de este Ministerio, á particulares, serán valederas por un plazo de tres meses, á contar desde la fecha de su expedición.

2.º Que esta disposición se considere de carácter general para todos los casos que ocurran en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y en contestación á la consulta formulada por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes en 17 de Diciembre último. Dios guarde á V. I.

muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1914.

MARQUES DEL VADILLO.

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Compañía del Ferrocarril de Amorebieta á Guernica y Pedernales, solicitando que se le autorice para satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley, y en relación con el 159 de su Reglamento, están gravados los talones resguardos de mercaderías que expide para puntos situados fuera del territorio de las provincias Vascongadas, no haciendo igual petición por lo que se refiere á los billetes de viajeros porque tan sólo expende esta clase de documentos para dentro del territorio concertado:

Resultando que el impuesto correspondiente á los expedidos por dicha Compañía en el año 1912 fué de 38,80 pesetas, siendo la dozava parte, ó sea el importe término medio del timbre que corresponde á los expedidos en un mes, 3,25 pesetas:

Resultando que la citada Compañía está conforme en que se fije en tres pesetas la cantidad que deberá entregar á buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere á este Ministerio la facultad de autorizar á las Compañías de ferrocarriles para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente á sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente á buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias ó convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes, con sujeción á los modelos adjuntos á dicho Reglamento,

S. M. el REY (1. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha acordado autorizar á la Compañía del Ferrocarril de Amorebieta á Guernica y Pedernales para que satisfaga en metálico el importe del timbre con que están gravados los talones resguardos de mercaderías que expide para puntos de destino situados fuera del territorio vascongado, fijando en tres pesetas la cantidad que por este concepto

deberá entregar á buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda á esa Dirección General y los justificantes de las mismas, que debe presentar mensualmente, habrán de ajustarse á los modelos 19 á 21, que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1913.

BUGALLAL.

Señor Director general del Timbre del Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes se ha dictado la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vistas las comunicaciones elevadas á este Ministerio por varias Secciones administrativas de Primera enseñanza, manifestando que las Diputaciones Provinciales han disminuido la consignación de material de aquéllas ó han distribuido la antigua entre la Sección y la nueva Secretaría de la Junta provincial.

«Teniendo en cuenta que el aumento de trabajos que pesa sobre las repetidas Secciones hace imposible y perjudicial toda norma en la pequeña cantidad que en general les conceden para material las Diputaciones,

»S. M. el REY (1. D. g.) se ha servido disponer que se dirija este Ministerio al de su digno cargo, á fin de que obligue á las Diputaciones Provinciales á que no disminuyan la partida consignada hoy para material de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, y proponen que en lo sucesivo aquélla sea suficiente para atender á los múltiples servicios que las están encomendados.

»De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y los efectos consiguientes.»

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento por parte de esa Diputación Provincial de lo ínteresado en la transcrita Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1914.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Gobernador civil de...

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Atendiendo á lo solicitado por los opositores á la Cátedra de Lengua alemana del Instituto general y técnico de Salamanca, y teniendo en cuenta

lo establecido en el artículo 4.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la Cátedra de igual asignatura del Instituto del Cardenal Cisneros se agregue á las oposiciones citadas, siempre que concurren las circunstancias determinadas en la expresada disposición y haciéndose la convocatoria especial que la misma establece.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1913.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido anunciadas á concurso de ascenso entre Profesores de esta categoría en la GACETA de 15 de Diciembre próximo pasado la provisión de las plazas de Profesor de término de Mecanismos, máquinas-herramientas y motores, de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios de Cádiz, Logroño y Sevilla, y teniendo en cuenta que con relación á esta última se está procediendo actualmente á la reforma de las enseñanzas que en ella se cursan, y que podría motivar alguna modificación de las mismas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se segregue de dicho concurso la plaza correspondiente á la citada Escuela de Sevilla, quedando, por consiguiente, sin efecto la convocatoria únicamente en cuanto á este particular se refiere.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que esa Dirección General fije la fecha y condiciones complementarias de las vigentes para celebrar las subastas de las obras de los caminos vecinales para cuyas obras se haya concedido, con cargo exclusivo al presupuesto del corriente año de este Ministerio, subvención del Estado, con anticipo ó sin él, y se hayan cumplido los requisitos que exigen la Ley y Reglamento vigente de caminos vecinales.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1914.

UGARTE.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Las importantes y numerosas publicaciones emanadas de las distintas dependencias de este Ministerio, así como los múltiples impresos que se necesitan para los servicios de estadística de Obras Públicas y Contabilidad se cifran en el presupuesto por cantidades considerables, cuya aplicación debe ser objeto de la más solícita y escrupulosa atención.

A este fin,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Con el nombre de Junta de las publicaciones oficiales del Ministerio de Fomento, se crea un organismo compuesto por los Directores generales y por el Jefe del Negociado Central de este Ministerio, á la cual se asociará, en cada caso, el Jefe de la dependencia á la que afecte más especialmente la publicación de que se trate.

2.º Esta Junta preparará, estudiará y acordará, según lo que estime más convenientes en cada caso, los contratos de impresión, tirada y reparto de todas las publicaciones oficiales que se hagan por este Ministerio, así como también la de todos los impresos que para el servicio interior y propio y relacionado con otras dependencias puedan necesitar los Negociados y Centros de este Departamento, teniendo en cuenta la mayor economía y demás ventajas debidamente apreciables.

3.º Para cada publicación ó grupo de publicaciones ó impresos la Junta redactará las condiciones á que haya de someterse el concurso ó la subasta, según proceda, sometiénolas luego á la aprobación de la Superioridad.

4.º La entrega de impresos se verificará con las garantías suficientes para que resulte comprobado el número de ejemplares que hubieren sido convenidos y las demás condiciones establecidas en el contrato.

5.º No se librará cantidad alguna para pago de estos servicios sin el visto bueno del Director general de quien dependa el servicio á que afecte la impresión de que se trate ó del Jefe del Negociado Central en su caso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1914.

UGARTE.

Señores Directores generales y Jefe del Negociado Central de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Buenos Aires, participa á este Ministerio la defunción de la súbdita española Inés Ortiz Bruns,

de treinta y tres años, hija de Pedro y Remedios, casada con José Moragas, cuyo paradero se ignora, dejando algunas alhajas y efectos de uso personal.

Madrid, 7 de Enero de 1914.—El Subsecretario, E. Ferraz.

El Cónsul general de España en Londres, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Manuel Vázquez, de estado casado.

Madrid, 8 de Enero de 1914.—El Subsecretario, E. Ferraz.

El Cónsul de España en Orán, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Diego Gálvez Joya, natural de Almería, de cuarenta y seis años, hijo de Diego y Luisa, de estado casado.

Madrid, 8 de Enero de 1914.—El Subsecretario, E. Ferraz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Sepúlveda se halla vacante, por defunción de D. Teodoro Cristóbal Hercajo, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme á lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 8 de Enero de 1914. — El Subsecretario, J. Garay.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos, hechas por este Centro durante la segunda quincena de Diciembre de 1913.

Pesetas.

JUBILACIONES

Excmo. Sr. D. Joaquín Ruiz Jiménez, Ministro que fué de la Corona. Se le declara con derecho al haber pasivo anual, como cesante, de 7.500 pesetas.....	7.500,00
D. Pedro Zamora Aragonés, Magistrado de la Audiencia Territorial de Palma. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.800 pesetas, cuatro quintos de 8.500.....	6.800,00
D. Juan Bautista Genovés y Cerzo, Registrador de la Propiedad que fué de Vich. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.600 pesetas, cuatro quintos de 5.750.....	4.600,00
D. José Millán Moreno, Oficial de tercera clase que fué en la Administración de Contribuciones de Cádiz. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.000 pesetas, cuatro quintos de 2.500.....	2.000,00
D. Juan Manuel Domingo y Garay, Juez de primera instancia que fué. Se le declara con	

	Pesetas.
derecho al haber pasivo anual de 1.900 pesetas, dos quintos de 4.750.....	1.900,00
D. Domingo Peñaranda Alonso, Portero de la clase de primeros del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.600 pesetas, cuatro quintos de 2.000.....	1.600,00
D. Clemente Silveira y Romero, Ayudante facultativo práctico del Establecimiento Minero de Almadén. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas, cuatro quintos de 1.500.....	1.200,00
D. Florencio Hernández Latorre, Oficial de cuarta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 800 pesetas, dos quintos de 2.000.....	800,00
D. Emilio de la Guerra del Campo, Cabo del Cuerpo de Seguridad. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 550 pesetas, dos quintos de 1.375.....	550,00
<i>Importan las jubilaciones...</i>	26 950,00

PENSIONES DEL TESORO

D. ^a María del Pilar Alonso y Gómez de la Serna, viuda, huérfana de D. Antonio, Magistrado que fué del Tribunal supremo. Se la declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 3.750 pesetas anuales.....	3.750,00
D. ^a Mercedes Fernández Echeve, viuda, huérfana de don José Antonio, Delegado que fué de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales.....	1.875,00
D. ^a Vicenta González Bazán, viuda, huérfana de D. Basilio, Jefe de la clase de primeros que fué de Sección de Fomento. Se la declara con derecho al haber pasivo de 1.200 pesetas anuales.....	1.200,00

PENSIONES DEL TESORO DE ALMADÉN

D. Gregorio Siro del Burgo y Madroñero, Obrero de las Minas de Almadén. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 414 pesetas anuales.....	414,00
<i>Importan las pensiones del Tesoro.....</i>	7.239,00

PENSIONES DE MONTEPÍO

D. ^a Teresa Roncal Banicarte, viuda de D. Miguel José Blasco y Olaso, Presidente de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios de.....	2.000,00
D. ^a María y D. ^a Luz Rodríguez Santa María, huérfanas de D. Tiburcio, Consejero que fué del Estado. Se la declara con derecho a suceder a su madre D. ^a Avelina Santa María en el disfrute de la pen-	

	Pesetas.
sión de Montepío de Ministerios de.....	3.750,00
D. ^a Aurora Núñez Hernán, huérfana de D. Alfonso, Oficial de cuarta clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas de.....	500,00
D. ^a Francisca Pla Batalla, viuda de D. Emilio Ramos Yuste, Oficial de tercera clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas de.....	625,00
D. ^a Joaquina Rojo Emperaire, viuda de D. Mariano Sánchez Llorente, Oficial primero de Administración Civil en el Ministerio de Estado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas de.....	825,00
D. ^a Petra Ramos Pastor, viuda de D. Eusebio Sopñá Herrera, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la Pensión de Montepío de Oficinas de.....	375,00
D. ^a Carmen Serrano Hernández, viuda de D. Antonio Sicilia Ortega, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas de.....	375,00
D. ^a Luisa Villanueva Miegimolle, viuda de D. Angel Sáenz de Cenzano y Fernández de las Corradas, Secretario de Gobierno de la Audiencia de Burgos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas de.....	1.250,00
D. ^a Francisca Castañar Nadal, huérfana de D. Pedro, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se la declara con derecho a suceder a su señora madre D. ^a Catalina Nadal Togores en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas de.....	375,00
D. ^a Elena, D. Alberto, D. ^a María de las Nieves y D. Ignacio Albiñana Zaldívar, huérfanos de D. José, Catedrático numerario del Instituto de Lérida. Se les declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas de.....	1.250,00
D. ^a Martina Garrido Albiñana, viuda de D. Gustavo Macías Paret, Oficial de tercera clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas de.....	625,00
D. ^a María de los Dolores Cerezo y Sola y D. José Ramón Sola en solicitud de pensión la primera en nombre propio y el segundo como tutor de los menores D. ^a Trinidad, doña Anastasia, D. ^a Rosario, D. Julián, D. ^a Angela, D. ^a Belén y D. José Cerezo y Sola, huérfanos de D. Julián Cerezo García, Oficial segundo que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se les declara con derecho a suceder a su madre D. ^a Dolores Soler y Martínez en la pensión de Montepío de Correos de.....	950,00
D. ^a Mercedes Atienza y Serrano, viuda de D. Vicente Tarrasa de Entrambasaguas, Sobrestante que fué de Obras	

	Pesetas.
Públicas, con la categoría de Oficial quinto de Administración. Se la declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de.....	550,00
D. ^a María del Consuelo Portero y Díaz, viuda de D. Ramón Gascón y Martín, Delineante que fué de Obras Públicas, Oficial tercero de Administración. Se la declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de.....	750,00
D. ^a Nicandra Regina Puebla y Garrido, viuda de D. Luis Romualdo Cámara y Díaz, operario de las minas de Almadén. Se la declara con derecho a la pensión del Montepío de Almadén de.....	375,00
D. ^a Nicasia Francisca Ramos y Rayo, viuda de D. Juan José Eulogio Campos y Núñez Romero, operario de las minas de Almadén. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Almadén de.....	375,00
D. ^a Anastasia Magdalena Coeliz y Gallego, huérfana de D. Alejandro, operario de las minas de Almadén. Se la declara con derecho a la pensión del Montepío de Almadén de.....	375,00
D. ^a Felipa Marjalizo y Pesianes, viuda de D. Andrés Antonio, operario de las minas de Almadén. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Almadén de.....	136,75
D. ^a Demetria Serrano y Ferrera, viuda de D. Cipriano Santiago Mosqueda y Murillos, operario de las minas de Almadén. Se la declara con derecho a la pensión del Montepío de Almadén de.....	375,00
D. ^a María de la Luz Ruiz Nieto, viuda de D. Teodomiro José Avilero Pérez, operario de las minas de Almadén. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Almadén de.....	375,00
D. ^a Josefa Alonso y Garrido, viuda de D. Joaquín Dupuy y Junguá, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas de.....	375,00
D. ^a Isabel Pinto González, viuda de D. Adrián Garofa Age, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas de.....	375,00
D. ^a Pilar López Pobes, viuda de D. Ricardo Ballester y Martínez, Delegado que fué de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas de.....	1.625,00
D. ^a Amparo de Guzmán y Vélez, viuda de D. Silvestre Fernández de la Somera y Guzmán, Ingeniero que fué de Caminos, Canales y Puertos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos de.....	550,00
D. ^a Carolina Masó y Roger, viuda de D. José Garofa y Macesti, Subdirector que fué de Sección del Cuerpo de Telégrafos, con categoría de Jefe	

	Pesetas.
de Negociado de tercera clase. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos de.....	1.150,00
<i>Importan las pensiones de Montepío.....</i>	<i>20 238,75</i>
MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
D. ^a Teresa Nován Jovell, viuda de D. Juan Riart María, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado en la provincia de Lérida. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales.....	121,66
D. ^a Nicolasa Ojal Lasala, viuda de D. Francisco Bailo Asim, Jefe de segunda clase que fué de la Prisión preventiva de Mora de Rubielos. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.750 pesetas anuales.....	291,66
D. ^a María Jesús Uclés Ravelles, viuda de D. Antonio Santufiel Ortega, Vigilante que fué de segunda clase del Cuerpo de Prisiones. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales.....	166,66
D. ^a Carmen Piña Esmoriza, viuda de D. Casimiro Cainzos Chao, Guardia segundo que fué del Cuerpo de Seguridad en la Coruña. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales.....	166,66
D. ^a Antonia Moyal Oliver, viuda de D. Miguel Roca Moyal, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado en Palma de Mallorca. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales.....	121,66
D. ^a María de las Lágrimas Santos Rodríguez, viuda de don Tomás Terrada Zambrano, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado en la provincia de Badajoz. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales.....	121,66
D. ^a Ana María Milla Benítez, viuda de D. Manuel Hartillo Rodríguez, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado en la provincia de Sevilla. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales.....	121,66
<i>Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.....</i>	<i>1.111,62</i>
LIMOSNAS DE ALMADÉN	
D. ^a María Francisca Cuadrado y Alamillo, viuda de D. Eustasio Será de los Santos Acuña, obrero que fué de las Minas de Almadén. Se la declara con derecho á la limosna de 0,50 pesetas diarias....	182,50
D. ^a Isabel Cabanillas y García, viuda de D. Felipe Rafael Al-	

	Pesetas.
madón y Peraivo, obrero que fué de las Minas de Almadén. Se la declara con derecho á la limosna de 0,50 pesetas diarias.....	182,50
<i>Importan las limosnas de Almadén.....</i>	<i>365,00</i>

RESUMEN

Importan las jubilaciones.....	28.350,00
Idem las pensiones del Tesoro.....	7.239,00
Idem las de Montepío.....	20.286,75
Idem las mesadas de supervivencia.....	1.111,62
Idem las limosnas de Almadén.....	365,00
TOTAL.....	55.952,37

Madrid, 3 de Enero de 1914.—Carlos Vergara.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de Santa Lucía, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.^o Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, del que aparece que su objeto es socorrerse los asociados en caso de enfermedad, imposibilitación y muerte, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.^o Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una su carácter obrero, y otra la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros, de socorros mutuos, que estaban exceptuadas del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, por todos los que poseyeran, gozan en la actualidad de igual beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social, en razón á su carácter de mutualidad, por el artículo 1.^o, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión está comprendido en uno y otro caso de exención, como justifican los relacionados documentos; que para concederla no precisa hoy la consulta del Consejo de Estado, y que á esta Dirección general le está atribuida, por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre pasado, competencia para la resolución de esta clase de expedientes;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepío de Santa Lucía, de Barcelona, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, durante el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo. Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de la Virgen de las Mercedes, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.^o Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en que aparece que su objeto es socorrerse mutuamente los asociados en los casos de enfermedad é imposibilidad física para el trabajo (artículo 1.^o), por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.^o Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas su carácter obrero, y la otra, la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros de socorros mutuos, que estaban exceptuadas del impuesto por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, por todos los que poseyeran, gozan en la actualidad de este beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, en razón á su carácter de mutualidad, por el artículo 1.^o, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión se halla comprendido en uno y otro caso de exención, como justifican los relacionados documentos que para concederla no precisa hoy la su licencia del Consejo de Estado, y que á este Centro directivo le está atribuida, por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último, competencia para la resolución de esta clase de expedientes;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepío de la Virgen de las Mercedes, de Barcelona, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo. Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío El Trabajador, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.^o Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece que su exclusivo objeto es el socorro mutuo entre sus asociados en los casos de enfermedad (artículo 1.^o), por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.^o Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas su carácter obrero, y la personalidad del Presidente que suscribe la instancia, la otra:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros de socorros mutuos, que estaban exceptuadas del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, por todos los que poseyeran, por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad de ese beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social, en razón á su carácter de mutualidad, por el artículo 1.^o, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión, como justifican los documentos relacionados, está comprendido en uno y otro caso de exención, no siendo hoy preciso para concederla la consulta del Con-

sejo de Estado, y estando atribuida competencia para la resolución de esta clase de expedientes á este Centro directivo, por Real orden de 21 de Octubre último, por delegación del Ministro;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepío El Trabajador, de Barcelona, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona,

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de señoras La Fraternal Obrera de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece que su único objeto es socorrerse mutuamente sus individuos en casos de enfermedad y defunción (art. 1.º), por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas su carácter obrero, y la personalidad del Presidente que suscribe la instancia, la otra:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros, de socorros mutuos, que estaban exceptuadas del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, por todos los que poseyeren, por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad de ese beneficio, en razón á su carácter de mutualidad y en cuanto á sus bienes muebles y edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión, como justifican los documentos reseñados, está comprendido en uno y otro caso de exención, no siendo hoy preciso para concederla la consulta del Consejo de Estado, y estando atribuida competencia á este Centro directivo para la resolución de esta clase de expedientes, por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepío de señoras La Fraternal Obrera, de Barcelona, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona,

Visto el expediente incoado á nombre de la Sociedad de socorros mutuos entre los sordomudos de ambos sexos de Cataluña, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento de la

Sociedad, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, del que se deduce es su objeto el auxilio mutuo de los asociados en los casos de enfermedad y defunción por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario de la Sociedad, acreditando una de ellas su carácter obrero, y la personalidad del Presidente que suscribe la instancia, la otra:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros, de socorros mutuos, que estaban exceptuadas del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, por todos los que poseyeren, por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad de ese beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social, en razón á su carácter de mutualidad, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión, como justifican los reseñados documentos, está comprendido en uno y otro caso de exención, no siendo hoy preciso para concederla la consulta del Consejo de Estado, y estando atribuida competencia á este Centro directivo para la resolución de esta clase de expedientes, por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas á la Sociedad de socorros mutuos entre los sordomudos de ambos sexos de Cataluña, en Barcelona, por la totalidad de ellos, durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona,

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de San Roque y San Sebastián, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece que su objeto es ayudarse mutuamente sus individuos en caso de enfermedad (artículo 1.º), por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas su carácter obrero, y la personalidad del Presidente que suscribe la instancia, la otra:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros de socorros mutuos que estaban exceptuadas del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas por todos los que poseyeren, por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad de ese beneficio, en razón á su carácter de mutualidad, y en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión, como justifican los reseñados documentos, está comprendido en uno y otro caso de exención, no siendo preciso para concederla la consulta del Consejo de Estado, y estando atribuida competen-

cia á este Centro directivo para la resolución de esta clase de expedientes, por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre de 1913;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepío de San Roque y San Sebastián, de Barcelona, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona,

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío La Loza, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece que su único objeto es socorrerse mutuamente sus individuos en caso de enfermedad (artículo 1.º), por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas su carácter obrero, y la otra, la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros de socorros mutuos, que estaban exceptuadas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, por todos los que poseyeren, por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad de ese beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social, en razón á su carácter de mutualidad, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión, como justifican los reseñados documentos, está comprendido en uno y otro caso de exención; no siendo hoy preciso para concederla la consulta del Consejo de Estado, y estando atribuida competencia á este Centro directivo, por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último, para la resolución de esta clase de expedientes;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepío La Loza, de Barcelona, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona,

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de Nuestra Señora de Gracia, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece que tiene por objeto el socorro mutuo de los asociados en caso de enfermedad (art. 1.º), por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas su carácter obrero, y la personalidad del Presidente que suscribe la instancia, la otra:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros, de socorros mutuos, que estaban exceptuadas del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, por todos los que poseyeran, por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad de ese beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social, en razón á su carácter de mutualidad, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión como justifican los reseñados documentos, está comprendido en uno y otro caso de exención, no siendo hoy preciso para concederla la consulta del Consejo de Estado, y estando atribuida competencia á este Centro directivo para la resolución de esta clase de expedientes por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepío de Nuestra Señora de Gracia, de Barcelona, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública, y teniendo en cuenta que tal propuesta se formuló con anterioridad á la publicación del Real decreto de 19 del actual, que derogó el de 28 de Julio último, única disposición que regulaba las permutas entre Catedráticos, ha tenido á bien conceder la solicitada por los Profesores D. José Retamal y Martín y don Antonio Gatiérrez Durante, nombrando en su consecuencia al primero Profesor de término de Nociones de Ciencias Físicas, Químicas y Naturales, Física general y Termotecnia de la Escuela Industrial de Jaén, y al segundo Profesor de término de Química general, Electroquímica y Análisis químico de la Escuela Industrial de Cartagena, con los sueldos que respectivamente perciben en la actualidad.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1913.—El Subsecretario, Silveira.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros, de esta Corte, la Cátedra de Lengua alemana, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas y 1.000 más por razón de residencia, la cual ha de proveerse en el turno de oposición entre Auxiliares, según se dispone por Real orden de esta fecha, agregándose con arreglo á lo establecido en el artículo 4.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910 á las ya anunciadas para proveer la de igual asignatura del Instituto de Salamanca.

Con arreglo al citado artículo, los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría dentro del improrrogable término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio al hacerse la convocatoria para la referida Cátedra de Salamanca.

Los aspirantes presentados á ellas tienen también opción á la Cátedra agregada, sin necesidad de nueva instancia; los que soliciten ahora tomar parte en estas oposiciones sólo tendrán derecho á la del Instituto del Cardenal Cisneros y á cualquiera otra que después pudiera agregarse, pero no á las anunciadas anteriormente.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Diciembre de 1913.—El Subsecretario, Silveira.

Ilmo. Sr.: Habiendo presentado D. Pedro Bosch y Gimpera certificación de su título de Doctor en Filosofía y Letras, quedando con esto completa su documentación y subsanado el defecto de que adolece y que motivó su exclusión de la lista de opositores á la Cátedra de Historia Universal antigua y media, vacante en la Universidad de Barcelona;

Esta Subsecretaría ha tenido á bien disponer se le considere incluido entre los opositores admitidos para tomar parte en las oposiciones á la mencionada Cátedra, á cuyo fin remito á V. I. la instancia y documentos del Sr. Bosch y Gimpera.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1914.—El Subsecretario, Silveira.

Sr. D. Manuel María del Valle, Presidente del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Historia Universal antigua y media, vacante en la Universidad de Barcelona.

Real Academia de Medicina.

Lista de los señores Académicos numerarios de esta Corporación, por orden de antigüedad, que tienen derecho á tomar parte en la elección de un Senador por la misma.

Publícase en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

1. Excmo. é Ilmo. Sr. D. Manuel Iglesias y Díaz.
2. Sr. D. Mariano Carretero y Muriel.
3. Excmo. é Ilmo. Sr. D. Francisco de Cortejarena y Aldeobó.
4. Excmo. é Ilmo. Sr. D. Angel Pulido y Fernández.
5. Excmo. é Ilmo. Sr. D. Angel Fernández Caro y Novillas.
6. Ilmo. Sr. D. Santiago de la Villa y Martín.
7. Excmo. é Ilmo. Sr. D. Manuel Ortega Morejón y Muñoz.
8. Excmo. é Ilmo. Sr. D. Joaquín Olmedilla y Paig.
9. Excmo. é Ilmo. Sr. D. Carlos María Cortezo y Prieto.
10. Excmo. é Ilmo. Sr. D. Eugenio Gutiérrez y González, Conde de San Diego.
11. Ilmo. Sr. D. Baldomero González Alvarez.
12. Sr. D. Benito Hernando y Espinosa.
13. Excmo. é Ilmo. Sr. D. Simón Herqueta y Martín.
14. Excmo. é Ilmo. Sr. D. Antonio Espina y Capa.
15. Excmo. é Ilmo. Sr. D. Manuel de Tolosa Latour.
16. Sr. D. José Gómez Osaña.
17. Sr. D. Eulogio Cervera y Ruiz.
18. Excmo. é Ilmo. Sr. D. Nicolás Rodríguez Abaytúa.
19. Sr. D. José Cadina y Castelví.
20. Sr. D. Luis Ortega Morejón y Fernández.
21. Excmo. é Ilmo. Sr. D. Francisco Huertas y Barrero.
22. Ilmo. Sr. D. Ramón Jiménez y García.
23. Sr. D. Antonio María Cospedal y Tomé.
24. Excmo. é Ilmo. Sr. D. José Rodríguez Carracido.
25. Sr. D. Sebastián Recaséns y Girol.
26. Excmo. é Ilmo. Sr. D. Eloy Bejarano y Sánchez.
27. Excmo. é Ilmo. Sr. D. Juan Cisneros y Sevillano.
28. Excmo. é Ilmo. Sr. D. Santiago Ramón y Cajal.
29. Ilmo. Sr. D. Antonio Fernández Chacón.
30. Excmo. é Ilmo. Sr. D. Tomás Maestre y Pérez.
31. Excmo. é Ilmo. Sr. D. Dalmacio García Izarra.
32. Sr. D. Enrique de Isla y Bolomburu.
33. Sr. D. Luis Guedes y Calvo.
34. Excmo. Sr. D. José Grinda y Forner.
35. Excmo. é Ilmo. Sr. D. Amalio Gimeno y Cabañas.
36. Ilmo. Sr. D. Francisco Oriado y Aguilar.
37. Ilmo. Sr. D. Eugenio Piñerúa y Alvarez.
38. Ilmo. Sr. D. César Chicote y Riago.
39. Ilmo. Sr. D. María Bayod y Martínez.
40. Excmo. é Ilmo. Sr. D. Manuel Martín Salazar.

Madrid, 1.º de Enero de 1914.—El Presidente, Francisco de Cortejarena.—El Secretario perpetuo, Manuel Iglesias y Díaz.